



CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA PARA FAMILIAS CON MENORES.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y consignación presupuestaria.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas de pago único, dirigida a familias con menores a cargo, para hacer frente a gastos ordinarios en relación directa con los menores como: alimentación, vestido, productos de higiene y básicos de bebé, suministros generales de vivienda (que no hayan sido ya objeto de subvención), libros, actividades extraescolares y material escolar: siempre que la renta máxima anual de la unidad familiar no supere la última cuantía fijada por el INE como umbral de riesgo de pobreza.

El Ayuntamiento de Caravia dispone de crédito suficiente para hacer frente a la presente convocatoria en la aplicación presupuestaria que a continuación se indica, con el crédito que asimismo se detalla:

El importe que se reserva para la presente convocatoria es de 2.360,93 € figurando en la partida presupuestaria 231-22701.

Artículo 2.- Familias beneficiarias de las ayudas.

Familias o unidades de convivencia con menores a cargo, *siempre que exista una convivencia efectiva y los progenitores no hayan sido privados o suspendidos de la patria potestad, cuando se confirme que la unidad familiar se encuentra en situación de privación material severa, atendiendo al indicador propuesto por la Unión Europea, AROPE (Estrategia Europea 2020) de riesgo de pobreza o exclusión social, que combina tres conceptos: el riesgo de pobreza, la carencia material severa y la baja intensidad en el empleo.*

Se tratará por lo tanto de unidades familiares que no puedan hacer frente a los gastos ordinarios tales como: alimentación, vestido, suministros generales de la vivienda y material escolar; siempre que la renta máxima anual de la unidad familiar no supere la última cuantía fijada por el INE como umbral de riesgo de pobreza.

Se considera unidad familiar a las personas adultas, padres, madres o personas acogedoras de los menores, a sus parejas, a los menores directamente a su cargo y a los hermanos de éstos que vivan en la unidad familiar siendo mayores de edad pero menores de veinticinco años (siempre que estén recibiendo formación reglada o para el empleo), quedando fuera otros familiares aunque convivieran en el mismo domicilio.

Para los casos de custodia compartida, en los casos de presentación de solicitud por ambos progenitores, al menor sujeto a dicho régimen se lo computará únicamente en la unidad familiar con menor renta familiar.

Artículo 3.- Requisitos de las personas solicitantes.

1. Tener en la unidad familiar menores de edad a cargo, incluidos los acogimientos de hecho, en trámite y formalizados.
2. Empadronamiento y/o con residencia efectiva en Caravia durante, al menos, los últimos seis meses.
3. No ser perceptora, la unidad convivencial, del complemento vital al salario social básico a familias con menores y jóvenes.
4. Escolarización efectiva de los menores de la unidad convivencial.
5. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





6. Situación económica familiar dentro del umbral de la pobreza: **Siempre que la renta máxima anual que perciba la unidad familiar no supere la última cuantía fijada por el INE como umbral de riesgo de pobreza, ésta podrá ser beneficiaria de la ayuda.**

Artículo 4.- Número y Cuantía de las ayudas.

Se concederán un máximo de 3 ayudas, de pago único, por importe de 786,98 € cada una de ellas.

Artículo 5.- Documentación a presentar, forma y plazo.

1. Documentación.

1. **Solicitud** de la ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado y **anexo** a la misma.
2. Volante histórico de empadronamiento colectivo (en caso de no autorizar a consulta de datos).
3. Fotocopia del Libro de familia o, en su caso, cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar.
4. Fotocopia del DNI de todos los mayores de 16 años de la unidad familiar
5. Acreditación de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, percibidos en los últimos 6 meses de cualquier naturaleza, exceptuando las ayudas de emergencia municipales y prestaciones de dependencia *.
6. Vida laboral (en caso de no autorizar a consulta de datos)
7. En caso de separación o divorcio, documento que acredite la guarda y custodia de los menores.
8. En caso de acogimiento familiar, documentación que acredite la constitución del mismo.
9. Ficha de acreedor.

Se podrán solicitar a la persona interesada documentos distintos a los relacionados cuando por medido de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.

****Debido a las situaciones excepcionales que se producen desde la puesta en marcha del Ingreso Mínimo Vital, para el cómputo de ingresos económicos durante los últimos 6 meses, se podrán descontar, de los ingresos obtenidos, las devoluciones efectivas de cobros indebidos de la prestación Salario Social Básico, motivadas por el reconocimiento de la prestación IMV con carácter retroactivo.***

2. Las solicitudes deberán de ser presentadas, debidamente firmadas y acompañadas de la documentación, en el Registro del Ayuntamiento de Caravia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.





Artículo 6.- Criterios de otorgamiento (priorización).

Se distribuirán las ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, hasta el límite de la consignación presupuestaria entre las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, atendiendo a los siguientes criterios de priorización en función de la vulnerabilidad sociofamiliar:

- 1.- Se ordenarán las familias de menor a mayor renta familiar, concediendo las ayudas a quienes se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad (quienes dispongan de menor renta familiar) hasta el número total establecido en la presente convocatoria y siempre que no superen el límite de ingresos señalado en la misma.**

Para el cálculo de los límites de ingresos de cada unidad familiar ha de tomarse como referencia el siguiente baremo:

Multiplicar la constante correspondiente con la última tasa de umbral de riesgo de pobreza publicada por las unidades de consumo del hogar. Para el supuesto de la constante 11.584* :

Unidades de consumo:

- Valor 1 a la primera persona adulta.*
- Valor 0,5 a las demás personas adultas y/o mayores de 14 años.*
- Valor 0,3 a las personas menores de 14 años*

A modo de ejemplo:

*Unidad familiar formada por 2 personas adultas y 1 menor, con 16 años de edad:
 $1+0,5+0,5=2$*

Suponiendo que la constante fuese 11.584, el cálculo de límite de ingresos sería: $11.584 \times 2 = 23.168$ € anuales sería el límite de ingresos para esa unidad familiar.

Si la familia percibe esa cantidad o menor, podrá solicitar la ayuda económica.

** Se toma como ejemplo la constata fijada como umbral de riesgo de pobreza para el año 2024. Para el cálculo real se utilizará la última publicada por el INE.*

- 2.- Si el número de solicitudes que, cumpliendo requisitos, es superior al presupuesto consignado, se otorgarán las ayudas atendiendo al siguiente orden:
 - 1º.- *Las que tengan menor renta familia, entendida como el cociente entre los ingresos computados y el umbral de pobreza de la unidad familiar establecido de acuerdo con el ejemplo anteriormente reflejado.*
 - 2º.- *Unidades familiares con mayor número de menores.*
 - 3º *En los casos con el mismo número de menores, se priorizarán aquellas familias en las que concurran el mayor número de las siguientes circunstancias:*
 - a) *Familias con menores a cargo con expediente de protección de intervención técnica de apoyo a la familia desde los servicios sociales u otro tipo de medida protectora.*





- b) Familias percibiendo Salario Social Básico con participación activa de la familia en los programas personalizados con los servicios sociales municipales.*
- c) Familias monomarentales y monoparentales.*
- d) Familias de mujeres víctimas de violencia de género con menores a cargo cuando dicha circunstancia se justifique con resolución judicial, o conste ingreso en la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias procedentes de otra Comunidad Autónoma, cumpliendo esta situación en el periodo del último año desde el registro de la solicitud.*

La acreditación de la concurrencia de estas circunstancias se realizará mediante la incorporación del correspondiente informe social

3.-En el caso de que pudiera existir empate, se resolverá mediante sorteo.

Artículo 7.- Determinación y valoración de los recursos económicos computables.

Para la determinación de los recursos de la unidad económica de convivencia independiente se valorará el conjunto de los que dispongan todas las personas que la integren en el momento de presentación de la solicitud, en cómputo bruto.

Estarán exentas para el cálculo de los ingresos las ayudas económicas para situaciones de necesidad social y las ayudas de emergencia a familias con menores concedidas por el Ayuntamiento de Caravia y las prestaciones de dependencia.

Para la estimación de los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia, se realizará deduciendo, de los ingresos brutos declarados, un porcentaje del 35% considerado como gasto necesario para el ejercicio de la actividad.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será personal técnico de los servicios sociales municipales, correspondiendo a la Alcaldía la concesión de las ayudas.

El órgano de instrucción procederá a la evaluación de las solicitudes, requiriendo, en su caso, a las personas interesadas, la subsanación de deficiencias apreciadas, concediendo para ello un plazo de 10 días.

Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá un informe técnico en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe, formulará la propuesta de resolución, que se elevará a la Alcaldía, órgano competente para la concesión de las ayudas.

Artículo 9.- Resolución.

La resolución hará referencia al cumplimiento de las condiciones de las bases y su convocatoria y deberá expresar la persona o la relación de personas beneficiarias a las que se otorga subvención con las cuantías individualizadas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución permitirá a las personas interesadas entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la misma.





Artículo 10.- Pago y justificación.

El pago será satisfecho a través de ingreso en cuenta facilitada mediante ficha de acreedor presentada por la persona solicitante.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de facturas o recibos destinados a la cobertura de las necesidades objeto de la ayuda concedida.

Si en el momento de presentar la solicitud estuvieran abonadas todas las facturas o recibos, por el importe a conceder, se considerará justificada la ayuda con la documentación aportada y que refleje tal circunstancia.

Si hubiera facturas o recibos pendientes de pago en el momento de presentar la solicitud, se deberá presentar al Ayuntamiento de Caravia, los correspondientes justificantes de abono, hasta el 31 de diciembre del año en que fue concedida.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas, a excepción del complemento vital al salario social básico a familias con menores y jóvenes de acuerdo con lo establecido por la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales.

No obstante, el importe de cada subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12.- Revocación y reintegro de las subvenciones, Infracciones y régimen sancionador.

1.- El Ayuntamiento procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los supuestos y términos previstos en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

2.- La Resolución de órgano competente por la que se acuerde el reintegro de la subvención, será acordada previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del servicio correspondiente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración, a todos los efectos, de ingresos de derecho público.

4.- El régimen jurídico de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, artículos 102 y siguientes de su Reglamento, y por las normas que se dicten en su aplicación o desarrollo.

Artículo 13.- Bases Reguladoras

La Presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza reguladora de ayudas económicas del Ayuntamiento de Caravia.





Artículo 14.- Recursos e impugnaciones

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Interpretación.

El Ayuntamiento de Caravia resolverá las cuestiones que se planteen en la tramitación de las solicitudes, así como las dudas sobre la interpretación de esta convocatoria, previo informe del servicio correspondiente.

